



Resolución Directoral

N° 114 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

15 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0261-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA de fecha 12 de julio de 2021, el Informe N° 0232-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 12 de julio de 2021, el Informe N° 046-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-CAV de fecha 14 de julio de 2021, el Memorándum N° 481-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 15 de julio de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 24 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y el Consorcio Tacna (en adelante el Contratista) suscriben el Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del Saldo de Obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación del Ferrocarril Tacna – Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna", por el monto total ascendente a S/ 5 191,722.68 (Cinco millones ciento noventa y un mil setecientos veintidós con 68/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, la Entidad y el Consorcio EKN Supervisor EKN, suscriben el Contrato N° 24-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para el Servicio de Supervisión del Saldo de Obra Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación del Ferrocarril Tacna – Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna", por el monto de S/ 664, 921.50 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiuno con 50/100 Soles) incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario, bajo el sistema de contratación de tarifas;

Que, a través del Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de junio de 2021, el Contratista a través del Residente de Obra señala que *"Se viene efectuando ante las entidades correspondientes las solicitudes para instalaciones de agua y desagüe e instalaciones eléctricas, cabe indicar que la responsabilidad de firma de contrato es de la Región Tacna, la responsabilidad del contratista es exclusivamente el trámite para medidores provisionales para la ejecución de la obra y mantener al día dichos medidores mas no el suministro final de agua, desagüe e instalaciones eléctricas, ese trámite es exclusivo de la entidad, la no instalación de estos servicios genera el riesgo de retraso de obra ya que las partidas 04.11.01 Sistema de Tratamiento por el cual tiene un plazo de ejecución de 15 días para su ejecución tiene que tener la instalación final del servicio de agua*



potable y la instalación de energía eléctrica en 380V, los cuales a la fecha no se tienen instalados siendo responsabilidad de la entidad y de la región la instalación de los mismos, cabe indicar que si no se realiza estas instalaciones no se podrá concluir con la ejecución de la obra, lo cual genera riesgos no atribuibles al contratista”;

Que, mediante el Asiento N° 553 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2021, la Supervisión de Obra anota “La supervisión se ratifica ante el trámite que viene realizando el contratista con el agua y la energía eléctrica es de estricta responsabilidad el trámite y la colocación del agua y la energía eléctrica tal como lo indican las partidas del expediente y el compromiso ante el Plan Copesco Nacional en múltiples reuniones (...)”;

Que, a través del Asiento N° 565 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de junio de 2021, la Supervisión de Obra anota “El contratista debe de continuar con los trámites de instalaciones eléctricas y sanitarias y ejecutar las pruebas eléctricas y sanitarias, tratamiento por osmosis imprescindible”;

Que, mediante la Carta N° 60/RO/RLC/HZ recibida por la Supervisión el 18 de junio de 2021, el Contratista sustenta, cuantifica y solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (SAP Parcial N° 01) al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del Saldo de Obra “Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación del Ferrocarril Tacna – Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna y Departamento de Tacna”, por doce (12) días calendario, ya que, a decir del Contratista, “(...) a la fecha no se tienen instalados los servicios definitivos de agua, desagüe, para la ejecución de las partidas comprendidas en el ítem 04.01.11.01 Sistema de tratamiento por Osmosis Inversa, la cual tiene un plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario, en mérito a la causal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria (en adelante el Reglamento) y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 198 del mismo texto legal;

Que, a través de la Carta N° 76-2021-EPR-RC-/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS recibida por la Entidad el 23 de junio de 2021 (Exp. N° 1414373) la Supervisión eleva a la Entidad la SAP Parcial N° 01 presentada por el Contratista y adjunta el ++, que sustenta técnicamente su opinión respecto de la SAP Parcial N° 01, indicando que el servicio de energía eléctrica fue instalado el 17 de junio de 2021 siendo que el servicio faltante solo es el de agua potable, asimismo, advierte que el Contratista no habría actuado con la diligencia ordinaria para evitar la no instalación del servicio de agua potable que afecte el plazo contractual, ya que conocía sobre los problemas en la instalación del servicio de agua, que podría generar un atraso en la ejecución de obra, debiendo tomar las medidas preventivas, razón por la cual debe ser declarada improcedente;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 0261-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, autorizado con Informe N° 1672-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO e Informe N° 0232-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, determina y concluye que encuentra improcedente la SAP Parcial N° 01 de conformidad con lo siguiente: i) Respecto a los apartados del Expediente Técnico de la Obra que demuestran la obligación del Contratista de realizar los trámites para la Conexión Domiciliaria (Agua y Desagüe) y Suministro Eléctrico, se indica lo siguiente: a) Considerar las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico que forman parte del Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM en lo referente a la partida de 04.01.11.01 Sistema de Tratamiento de Agua por osmosis Inversa; b) el Expediente Técnico respecto a la Conexión Domiciliaria (Agua y Desagüe) establece que para la Factibilidad de Servicio se debe contar con la Conformidad de la EPS TACNA S.A; c) Sobre el Suministro Eléctrico, es necesario precisar que como parte de la documentación del Expediente Técnico de Obra se adjunta la Carta GC- 2190-2018 mediante la cual ELECTROSUR S.A. otorga la factibilidad para el Nuevo Suministro en baja Tensión 40KW – Tarifa BT4, para la Estación Ferrocarril Tacna – Arica en el Sector Museo Ferroviario, Tacna y d) Por ello, en los Gastos Generales del Expediente Técnico como Gasto Fijo se consideró el “Pago para suministro e instalación de medidor eléctrico (ELECTROSUR)”;

ii) Teniendo en cuenta que para la Conexión Domiciliaria (Agua y Desagüe) y Suministro Eléctrico, el Contratista tenía que realizar los trámites respectivos, esto de conformidad con las especificaciones técnicas del expediente técnico, es que, a través de Actas de Inspección a Obra de los Profesionales de la Entidad (Actas de Visita de fechas 11 y 12 de marzo de 2020, 19 de noviembre y 24 de 2020, así como el Acta de Actividades de los días 20 y 21 de mayo 2021 del Especialista de Instalaciones Eléctricas de la Entidad Ing. A. Christian Romero Moreno) y de varias Cartas, la Entidad, reiteradamente puso en conocimiento al Contratista su obligación de realizar tales trámites, a fin de no generar impactos en el plazo de ejecución de obra; iii) De acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obra vigente; la partida de 04.01.11.01 Sistema de Tratamiento de Agua por osmosis Inversa tiene un plazo de ejecución de 15 (quince) días, debiendo haberse ejecutado del 13 al 27 de enero de 2021 no formando parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; iv) El Contratista, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de ejecución de la Partida 04.01.11.01 Sistema de Tratamiento de Agua por Osmosis Inversa, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, era el 13 de enero de 2021, el Contratista debió iniciar el trámite de instalación del servicio de





Resolución Directoral

definitivo de agua, desagüe e instalación de suministro eléctrico trifásico en 380 V con anticipación a dicha fecha. Asimismo, el Residente de Obra mediante Anotación N° 338 de fecha 15 enero 2021 indica que: "[...] Con respecto al trámite de instalaciones eléctricas se están llevando a cabo, para esto se presentó la carta al gobierno regional para solicitar los documentos pertinentes, el trámite ante el gobierno regional es el N° 2021001005395. [...]", por lo que se evidencia que el Contratista no actuó con diligencia en iniciar los trámites respectivos pese a que la entidad alerta de este hecho a través de actas y cartas, ya que podía generar impactos en el plazo de ejecución de obra, **v)** Con respecto al trámite de suministro de agua, se observa que, el Contratista, con fecha 11 de febrero de 2021 recién inicia las gestiones a la EPS TACNA SA solicitando los requisitos para la instalación del servicio, (REGISTRO ES 0002287-283) lo cual evidencia que el Contratista no actuó con diligencia en iniciar los trámites, ya que estos se gestionaron treinta (30) días calendario después de la fecha en que debía iniciar la ejecución de la partida 04.01.11.01 Sistema de Tratamiento de Agua por Osmosis Inversa; y **vi)** Por todo ello, se considera IMPROCEDENTE la SAP N° 01 presentada por el Contratista del Saldo de obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector del Museo Ferroviario, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna";



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, (...). 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece en relación a la ampliación de plazo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El subrayado es agregado);

Que, de igual manera, el artículo 198 del Reglamento, referido al procedimiento de ampliación de plazo, señala que "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un



plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0261-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, autorizado con Informe N° 1672-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO e Informe N° 0232-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO y el incumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 197 del Reglamento, corresponde declarar improcedente la SAP Parcial N° 01 presentada por el Contratista, con lo cual la fecha de término de la obra se mantiene al 20 de junio de 2021;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 008-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el CONSORCIO TACNA, al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del Saldo de Obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación del Ferrocarril Tacna – Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 20 de junio de 2021.

Artículo 3. – Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO TACNA, a la Supervisión de la obra, a la Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

.....
JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR